

Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31292** REAL DECRETO 3249/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional La Rueda de la Huerta, en La Nora (Murcia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cinco de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de La Rueda de la Huerta, en La Nora (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Rueda de la Huerta reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional La Rueda de la Huerta, en La Nora (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31293** REAL DECRETO 3250/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa-palacio de Villabona, en el Ayuntamiento de Llanera (Asturias).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, incoó expediente a favor de la casa-palacio de Villabona para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa-palacio de Villabona, en el Ayuntamiento de Llanera (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31294** REAL DECRETO 3251/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia románica de San Martín de Hoyos (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintuno de febrero de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia románica de San Martín de Hoyos para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia románica de San Martín de Hoyos (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31295** REAL DECRETO 3252/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo de la Santa Cruz, en Llombay (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del templo de la Santa Cruz, en Llombay (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo de la Santa Cruz, en Llombay (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31296** REAL DECRETO 3253/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio de los Marqueses de Salvatierra, en Ronda (Málaga).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del palacio de los Marqueses de Salvatierra, en Ronda (Málaga), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio de los Marqueses de Salvatierra, en Ronda (Málaga).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31297**

*REAL DECRETO 3254/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del denominado «Palacio de Villapanes», situado dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue aprobado el Plan Especial de Reforma del Casco Antiguo de aquella población dirigido a la conservación y rehabilitación del mismo, dentro de la zona declarada conjunto histórico-artístico.

En la misma está ubicado el llamado «Palacio de Villapanes» que se encuentra en pésimo estado de conservación y con peligro inminente de derrumbamiento.

El «Palacio de Villapanes», en realidad constituido por dos casas adosadas, se asemeja en su distribución al estilo sevillano. Tiene tres fachadas, la principal en chafalán donde se abre la portada, que es de mármol y en la que tiene influencia el rococó centro-europeo, principalmente el alemán; por ella se da paso a un apeadero cubierto de bóvedas, en cuyo fondo está el patio y en uno de sus costados la escalera de triple arcada decorada con pinturas. Las esquinas del edificio están rematadas por hornacinas con ángeles en los que se apoyan leones, y los balcones de las fachadas laterales se cubren con el típico guarda-polvos de pizarra de recortado perfil.

Habiendo solicitado el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la expropiación a sus expensas de este edificio para proceder a su restauración, rehabilitación y uso adecuado, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico y de la Inspección Técnica de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en base a la habilitación específica que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la que será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), la adquisición que se efectuará a expensas de dicho Ayuntamiento, del llamado «Palacio de Villapanes», compuesto por dos edificaciones adosadas denominadas: Casa Grande, situada en la calle Empedrada, número dos, y Casa Chica, situada en la Plaza de la Cruz Vieja, número veinte, dentro del conjunto histórico-artístico de aquella ciudad, para proceder a su restauración, rehabilitación y uso adecuado.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31298**

*REAL DECRETO 3255/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del denominado «Palacio de Riquelme», situado dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) fue aprobado el Plan Especial de Reforma del Casco Antiguo de aquella población, dirigido a la conservación y rehabilitación del mismo, dentro de la zona declarada conjunto histórico-artístico.

En la misma está situado el llamado «Palacio de Riquelme» que se encuentra en pésimo estado de conservación y con peligro inminente de derrumbamiento.

Conocido por «Casa de Riquelme», perteneció a una de las familias de más ilustre linaje de la ciudad y es una preciosa muestra del plateresco andaluz, cuya construcción data del siglo XVI, por encargo de Hernán Riquelme, caballero veinticuatro de Jerez.

Terminada sólo la planta baja, en la que destaca su bella portada, consta de dos cuerpos, el inferior formado por columnas pareadas y adosadas que se apoyan en basamentos, y el superior, con columnillas abalaustradas. Tiene a derecha e izquierda sendas figuras en alto relieve de Hércules con el león a los lados, terminando con un gracioso remate de fieras afrontadas. La decoración de los frisos de los dos cuerpos, las figuras, relieves y abundantes medallones, permiten clasificarle como obra plateresca.

Habiendo solicitado el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la expropiación a sus expensas de este edificio para proceder a su restauración, rehabilitación y uso adecuado, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico y de la Inspección Técnica de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en base a la habilitación específica que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la que será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), la adquisición que se efectuará a expensas de dicho Ayuntamiento del llamado «Palacio de Riquelme», situado en la Plaza del Mercado, hoy de Julián Cuadre, señalado con los números cincuenta y seis antiguo, ocho moderno y diez novísimo, dentro del conjunto histórico-artístico de aquella ciudad, para proceder a su restauración, rehabilitación y uso adecuado.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**31299**

*ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se regula el régimen de subvenciones a Asociaciones de mujeres y Entidades prestadoras de servicios a la mujer para la realización de actividades.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 29 de junio de 1979 se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con carácter general.

La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural dispone de dotación presupuestaria para ayuda a las Asociaciones de mujeres y Entidades prestadoras de servicios a la mujer en la realización de sus propios programas de actividades.

De la gestión de esta dotación presupuestaria se ha evidenciado la necesidad, de una parte, de precisar las actividades que el Ministerio de Cultura considera de interés subvencionar en relación con la promoción sociocultural de la mujer, y de otra, la de disponer de una más amplia y concreta información concerniente al objeto de la solicitud de subvención, así como del seguimiento de su realización.

Resulta necesario, por tanto, desarrollar y adaptar la Orden ministerial de 29 de junio de 1979 a las características específicas del movimiento asociativo de la mujer.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la concesión de subvenciones para servicios y actividades relativas a la mujer.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades culturales y formativas que propicien el asociacionismo femenino, así como la participación de la mujer en la comunidad.